



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2611-SPA-1542  
PAOT-2019-3048-SPA-1852**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14559-2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, doce de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2611-SPA-1542 y acumulado PAOT-2019-3048-SPA-1852, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 26 de junio de 2019 se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *ruido que genera el restaurante Vips [ubicado en Calzada Legaria, número 252, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo]* (...) *nuevamente se escuchando el ruido que era molesto, esto ha empezado desde hace unas semanas* (...) *se escucha como si arrancara una máquina en las mañanas entre las 7 am y las 8 am, esto no se escuchaba antes, es como si la máquina no funcionara del todo y le costara arrancar, se escucha un chillido fuerte y después solo baja un poco de intensidad pero se queda todo el día* (...) *después de las 9 pm cuando la circulación de la avenida es menor, se empieza a notar el cual se vuelve insopportable* (...) *El ruido continua durante la noche y hay ocasiones en las que la máquina se apaga entre las 12 y la 1 am, pero ha habido otras ocasiones en las que el ruido sigue hasta las 2 am* (...) *el ruido que por supuesto no respeta fines de semana* (...) *la falla que tenía era una de sus piezas y por eso generaba el ruido y ya se había reparado debido a la denuncia, pero por lo visto se volvió a descomponer* (...).

Asimismo, el 24 de julio de 2019 se ratificó en esta Procuraduría otra denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *restaurante VIPs [ubicado en Calzada Legaria, número 252, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo]* este restaurante en su azotea tiene varios ventiladores que por falta de mantenimiento o interés ya se encuentran en muy mal estado, los ruidos de rechinidos, aspas pegando la lámina y vibraciones son constantes las 24 hrs y el ruido no nos deja descansar (...) vibraciones, ruidos y rechinidos que producen los ventiladores (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2611-SPA-1542  
PAOT-2019-3048-SPA-1852**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14559-2019**

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de la maquinaria ubicada en la azotea del establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 08 de julio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual no constató desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.

No obstante lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, esta autoridad el 19 de julio de 2019, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en el domicilio de una de las personas denunciantes, correspondiente al punto de denuncia, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, del cual se obtuvo que durante dicha diligencia el establecimiento objeto de investigación transmitió un nivel sonoro de 65.78 dB(A), nivel que excedía los límites máximos permisibles previstos por la referida norma ambiental.

En relación a lo anterior, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deben cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México; esta norma prevé que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones que produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras al ambiente, serán de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas en el punto de emisión, así como, que los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán de 63 dB(A) de 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2611-SPA-1542  
PAOT-2019-3048-SPA-1852**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14559-2019**

En atención a lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/200-6958-2019, el día 08 de agosto de 2019 compareció en las oficinas de esta Procuraduría el apoderado legal de “OPERADORA VIPS” S.R.L. de C.V., quien manifestó llevarían a cabo adecuaciones para respetar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la normatividad ambiental; por lo que mediante escrito recibido en esta Procuraduría el 12 de septiembre de 2019, dicha persona hizo del conocimiento de esta autoridad, que llevaron a cabo la revisión y mantenimiento del sistema de extracción de aire del establecimiento denunciado, y realizaron la construcción de una cabina acústica para reducir el ruido, adecuaciones de las cuales proporcionó el soporte fotográfico, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2019.



Adecuaciones en el establecimiento objeto de investigación.

En este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/200-9832-2019 y PAOT-05-300/200-9833-2019, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informar si la problemática de sus denuncias continuaba; al respecto, mediante correos electrónicos de fechas 09, 14, 22 y 25 de octubre, así como 06 y 08 de noviembre, todos de 2019, una de las personas denunciantes manifestó que el ruido continuaba, proporcionado evidencia consistente en siete videos en formato mp4.

Por lo anterior, mediante llamadas telefónicas de fechas 31 de octubre y 09 de diciembre, de 2019, el representante legal del establecimiento denunciado manifestó que contrataron a un laboratorio ambiental para llevar a cabo la medición del ruido generado por el establecimiento en comento, la cual se realizó en las colindancias del inmueble y en el interior de uno de los domicilios vecinos, del cual se obtuvo que estaban generando ruido por arriba de los decibeles permitidos por la normatividad ambiental, por lo que se instruyó a personal técnico para que realizara acciones de mitigación pertinentes, de las cuales a su dicho, no le habían mandado el reporte específico, por lo que proporcionaría a esta autoridad el reporte correspondiente vía correo electrónico



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2611-SPA-1542  
PAOT-2019-3048-SPA-1852**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14559-2019**

Finalmente, mediante llamadas telefónicas del 10 de diciembre de 2019, las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, manifestaron que ya no se presentaba el ruido causante de su molestia.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- El 08 de julio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado denominado comercialmente “VIPS”, ubicado en Calzada Legaria, número 252, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante el cual no constató desde la vía pública emisiones sonoras provenientes del mismo.
- Del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por esta autoridad el 19 de julio de 2019, en uno de los puntos de denuncia, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, se obtuvo que durante dicha diligencia el establecimiento objeto de investigación transmitió un nivel sonoro de 65.78 dB(A), nivel que excedía los límites máximos permisibles previstos por la referida norma ambiental.
- Mediante escrito recibido en esta Procuraduría el 12 de septiembre de 2019, el apoderado legal de “OPERADORA VIPS” S.R.L. de C.V., hizo del conocimiento de esta autoridad, que llevaron a cabo la revisión y mantenimiento del sistema de extracción de aire del establecimiento, y realizaron la construcción de una cabina acústica para reducir el ruido, adecuaciones de las cuales proporcionó el soporte fotográfico.
- Mediante oficios PAOT-05-300/200-9832-2019 y PAOT-05-300/200-9833-2019, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informar si la problemática de sus denuncias continuaba; al respecto, mediante correos electrónicos de fechas 09, 14, 22 y 25 de octubre, así como 06 y 08 de noviembre, todos de 2019, una de las personas denunciantes manifestó que el ruido continuaba, proporcionando evidencia consistente en siete videos en formato mp4.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2611-SPA-1542  
PAOT-2019-3048-SPA-1852

No. Folio: PAOT-05-300/200-14559-2019

- Mediante llamadas telefónicas de fechas 31 de octubre y 09 de diciembre, de 2019, el representante legal del establecimiento denunciado manifestó que contrataron a un laboratorio ambiental para llevar a cabo la medición del ruido generado por el establecimiento en comento, del cual se obtuvo que estaban generando ruido por arriba de los decibeles permitidos por la normatividad ambiental, por lo que se instruyó a personal técnico para que realizará acciones de mitigación pertinentes.
- Mediante llamadas telefónicas del 10 de diciembre de 2019, las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, manifestaron que ya no se presentaba el ruido causante de su molestia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**  
-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*Mariana Boy Tamborrell*  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0